



Medellín, viernes 27 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.514

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

INGACETA

INGACETA



SUMARIO DECRETOS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070003588	Mayo 25	3	2022070003596	Mayo 25	22
2022070003589	Mayo 25	6	2022070003597	Mayo 25	24
2022070003590	Mayo 25	8	2022070003598	Mayo 25	26
2022070003591	Mayo 25	10	2022070003599	Mayo 25	29
2022070003592	Mayo 25	12	2022070003600	Mayo 25	32
2022070003593	Mayo 25	14	2022070003601	Mayo 25	34
2022070003594	Mayo 25	17	2022070003602	Mayo 25	36
2022070003595	Mayo 25	19	2022070003603	Mayo 25	41

SUMARIO ORDENANZA MAYO 2022

Número	Fecha	Página
08	Mayo 27	49



Radicado: D 2022070003588

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2022070003147 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se concedió Permiso Sindical Remunerado a unos Docentes y Directivos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2022070003147 del 03 de mayo de 2022, se concedió Permiso Sindical Remunerado a todos los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Asociación de Institutores de Antioquia “ADIDA”, para los municipios y fechas que se describen a continuación, con el fin de realizar reuniones de carácter educativo, pedagógico y jurídico.

No	MUNICIPIOS	FECHA
1	Carepa, y San José de la Montaña	13 de mayo de 2022
2	Ciudad Bolívar	20 de mayo de 2022

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) **ANT2022ER021789** del 17 de mayo de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia “ADIDA”, solicitó reprogramar el permiso sindical del día 13 de mayo de 2022 de los municipios Carepa, y San José de la Montaña, para el día 16 de junio de 2022, toda vez que, por motivos ajenos a su voluntad no fue posible realizar dicha reunión en la fecha inicialmente pactada.

En razón de lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente en su Artículo primero el Numeral 1 del Decreto 2022070003147 del 03 de mayo de 2022, la fecha del permiso sindical en el sentido de reprogramar el permiso sindical del día 13 de mayo de 2022 de los municipios Carepa, y San José de la Montaña, para el día 16 de junio de 2022.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia “ADIDA” a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su Artículo primero el Numeral 1 del Decreto 2022070003147 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se concedió Permiso Sindical Remunerado a todos los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Asociación de Institutores de Antioquia “ADIDA”, para los municipios Carepa, San José de la Montaña y Ciudad Bolívar, en el sentido de reprogramar el permiso sindical del día 13 de mayo de 2022 de los municipios Carepa, y San José de la Montaña, para el día 16 de junio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	25/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Juan Bernal	24/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	23/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	23/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003589

Fecha: 25/05/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010191288** del 06 de mayo de 2022, el señor **ARCADIO ROJAS VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.428.528**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, en el grado 2A del Escalafón Docente, como Docente de Aula, área Matemáticas, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata - Sede Principal, Postconflicto, del municipio de Necoclí, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada a partir del 23 de mayo de 2022 y hasta el 06 de junio de 2022, con el fin de atender asuntos familiares.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

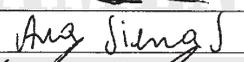
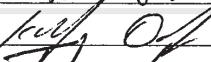
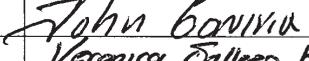
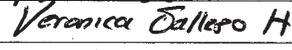
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **ARCADIO ROJAS VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.428.528**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, en el grado 2A del Escalafón Docente, como Docente de Aula, área Matemáticas, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata - Sede Principal, Postconflicto, del municipio de Necoclí, **a partir del 23 de mayo de 2022 y hasta el 06 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ARCADIO ROJAS VALOYES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003590

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010192332** del 09 de mayo de 2022, el señor **GUSTAVO AGUILAR PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.774**, vinculado en Propiedad, en el grado 14 del Escalafón, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Concejo Municipal, Sede, I. E. Concejo Municipal - Sede Principal, del municipio de La Estrella, población mayoritaria, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada a partir del 30 de mayo de 2022 y hasta el 17 de junio de 2022, con el fin de atender asuntos familiares.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **GUSTAVO AGUILAR PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.774**, vinculado en Propiedad, en el grado 14 del Escalafón, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Concejo Municipal, Sede, I. E. Concejo Municipal - Sede Principal, del municipio de La Estrella, población mayoritaria, **a partir del 30 de mayo de 2022 y hasta el 17 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GUSTAVO AGUILAR PEREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	24/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		24/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003591

Fecha: 25/05/2022



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una Licencia no remunerada a una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010193900** del 09 de mayo de 2022, la señora **MARIA DEL CARMEN ARIZA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.933.148**, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. Granjas Infantiles, Sede, I. E. R. Granjas Infantiles - Sede Principal, del municipio de Girardota, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 05 de julio y hasta el 12 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **MARIA DEL CARMEN ARIZA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.933.148**, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. Granjas Infantiles, Sede, I. E. R. Granjas Infantiles - Sede Principal, del municipio de Girardota, población mayoritaria, **a partir del 05 de julio y hasta el 12 de julio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA DEL CARMEN ARIZA GUTIERREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	William O.	19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003592

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se concede una Licencia no remunerada a una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010193901** del 09 de mayo de 2022, la señora **MARIA YOLET MONCADA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.806.236**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Atanasio Girardot, Sede, Colegio Girardota La Nueva, población mayoritaria, del municipio de Girardota, solicitó licencia no remunerada, a partir del 05 de julio y hasta el 15 de julio de 2022, con el fin viajar fuera del país.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **MARIA YOLET MONCADA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.806.236**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Atanasio Girardot, Sede, Colegio Girardota La Nueva, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **a partir del 05 de julio y hasta el 15 de julio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA YOLET MONCADA RESTREPO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Com
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena S.</i>	23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	<i>William O.</i>	19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	<i>Veronica Gallego H.</i>	17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003593

Fecha: 25/05/2022



Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente y se da continuidad a un nombramiento en provisionalidad vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante el Decreto 2022070002081 del 14 de marzo de 2022, se le concedió Comisión de Estudios no Remunerada al señor EDISON FERNANDO RIOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.927.351, vinculado en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia, población mayoritaria, del municipio de Girardota, a partir de la notificación y hasta el 30 de junio de 2022.

Mediante el mismo Decreto 2022070002081 del 14 de marzo de 2022, se le dio continuidad al nombramiento provisional vacante temporal de la señora ESTEFANIA VALENCIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.918.850, Psicóloga, y quien a su vez posee el título de Especialista en Psicología de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Actividad Física y del Deporte, como Docente Orientadora, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia, población mayoritaria, del municipio de Girardota, hasta el 30 de junio de 2022 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor EDISON FERNANDO RIOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.927.351.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER020549** del 08 de mayo de 2022, el señor **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.927.351**, vinculado en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Girardota, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada, a partir del 01 de julio de 2022 y hasta el 28 de julio de 2022, con el fin atender asuntos académicos.

En razón de la solicitud de Licencia no Remunerada del señor, **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.927.351**, se hace necesario, dar continuidad al nombramiento provisional vacante temporal a la señora **ESTEFANIA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.918.850**, Psicóloga, y Especialista en Psicología de la Actividad Física y del Deporte, como Docente Orientadora, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia, población mayoritaria, del municipio de Girardota, hasta el 28 de julio 2022 o mientras dure la Licencia no Remunerada del señor **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.927.351**, vinculado en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **a partir del 01 de julio de 2022 y hasta el 28 de julio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al nombramiento provisional vacante temporal de la señora, **ESTEFANIA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.918.850**, Psicóloga, y a su vez posee el título de Especialista en Psicología de la Actividad Física y del Deporte, como Docente Orientadora, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Institución Educativa Colombia, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **hasta el 28 de julio de 2022 mientras dure la Licencia Ordinaria no Remunerada** del señor **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.927.351**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **EDISON FERNANDO RIOS RIOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.



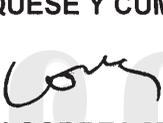
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

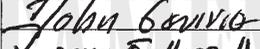
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ESTEFANIA VALENCIA ARANGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		29/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		20/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		18/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003594

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se concede una Licencia no remunerada a una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER021926** del 17 de mayo de 2022, la señora **LILIAN ANDREA VALENCIA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.182.403**, Filósofa vinculada en propiedad, en el grado 3AM del escalafón docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Rafael Uribe Uribe, Sede, Colegio Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Valparaíso, y actualmente encargada como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, en la I. E. La Pintada, Sede, Liceo La Pintada - Sede Principal, del municipio de La Pintada, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 06 de junio de 2022 y hasta el 10 de junio de 2022, con el fin de atender asuntos académicos fuera del país.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **LILIAN ANDREA VALENCIA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.182.403**, Filósofa vinculada en propiedad, en el grado 3AM del escalafón docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Rafael Uribe Uribe, Sede, Colegio Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Valparaíso, y actualmente encargada como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, en la I. E. La Pintada, Sede,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Liceo La Pintada - Sede Principal, del municipio de La Pintada, población mayoritaria, a partir del 06 de junio de 2022 y hasta el 10 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

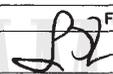
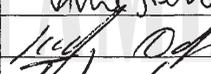
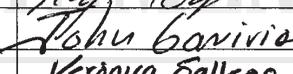
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LILIAN ANDREA VALENCIA VILLADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2022070003595

2022/05/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por el cual se realiza unos nombramientos provisionales en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2022070003182 del 03 de mayo de 2022, se concedió permiso sindical remunerado al señor, EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía 11.797.395, vinculada en Propiedad, Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, a partir de la notificación y hasta el 12 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

Mediante el mismo Decreto 2022070003182 del 03 de mayo de 2022, se concedió permiso sindical remunerado a la señora, MARTA LIGIA RESTREPO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía 32.556.705, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Romeral, Sede, E. R. Pastorcita, población mayoritaria, del municipio de Guarne, a partir de la notificación y hasta el 12 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Comisión de Derechos Humanos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, hasta el 12 de junio de 2022 o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**.

Así mismo, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal **TATIANA CARDENAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.913.046**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Romeral, Sede, E. R. Pastorcita, población mayoritaria, del municipio de Guarne, a partir de la notificación y hasta el 12 de junio de 2022 o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **MARTA LIGIA RESTREPO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.556.705**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, **hasta el 12 de junio de 2022 o mientras dure el permiso sindical remunerado** del señor **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **TATIANA CARDENAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.913.046**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Romeral, Sede, E. R. Pastorcita, población mayoritaria, del municipio de Guarne, **hasta el 12 de junio de 2022 o mientras dure el permiso sindical remunerado** de la señora **MARTA LIGIA RESTREPO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.556.705**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **TATIANA CARDENAS GALLEGO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	17/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		24/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003596

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el 24 de marzo de 2022, en audiencia de control de garantías celebrada por el Juzgado Promiscuo del municipio de Caicedo Antioquia, se impuso al señor **VICTOR ALFONSO VELÁSQUEZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.766.756**, medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliar.

El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Departamento de Policía Antioquia – Unidad Básica de Investigación Criminal DIPRO DEANT, de acuerdo con lo estipulado en el código de procedimiento penal ley 906 de 2004, artículo 200 numeral 4, y bajo la función constitucional de policía judicial, informa que por decisión del juzgado promiscuo municipal de Caicedo se le otorgó medida intramural domiciliar al señor **VICTOR ALFONSO VELÁSQUEZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.766.756**.

El señor **VICTOR ALFONSO VELÁSQUEZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.766.756**, actualmente se encuentra adscrito en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos Docentes del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. Las Animas, Sede, C. E. R. Hato Viejo, población mayoritaria del municipio de Concordia.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **YANELY DE JESÚS HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.346.724**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. Las Animas, Sede, C. E. R. Hato Viejo, población mayoritaria del municipio de Concordia, mientras se resuelve la situación jurídica del señor **VICTOR ALFONSO VELÁSQUEZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.766.756**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

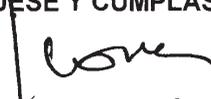
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **YANELY DE JESÚS HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.346.724**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. Las Animas, Sede, C. E. R. Hato Viejo, población mayoritaria del municipio de Concordia, mientras se resuelve la situación jurídica del señor **VICTOR ALFONSO VELÁSQUEZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.766.756**, según lo expuesto en la parte motiva.

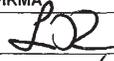
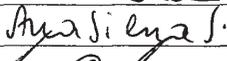
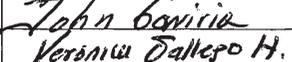
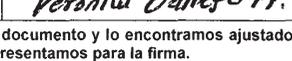
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YANELY DE JESÚS HERRERA MORENO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CÓRREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		19/05/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		17/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070003597

Fecha: 25/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Como resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Entrerrios, el cual se llevó a cabo con la directora de núcleo Educativo, las autoridades educativas municipales y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

Al llevar a cabo el proceso de reorganización de planta docente en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se identificó que en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob, sede C.E.R San Ramón, se requiere una (1) plaza docente del nivel de Básica primaria y en la la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob, sede C.E.R San José de la Ahumada, se requiere una (1) plaza docente del nivel de Básica primaria las cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Así mismo, a través del anterior análisis técnico se determinó que en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob, sede C.E.R Nicolás Ruiz se presenta el sobrante de una (1) plaza docente de nivel básica primaria y en la Institución Educativa Rural Boca del Monte, sede C.E.R Mortiñal se presenta el sobrante de una (1) plaza docente de nivel básica primaria las cuales registran en estructura, pero no se encuentra ocupada por ningún docente, por lo tanto, estas plazas debe ser trasladadas para Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob, sede C.E.R San Ramón y para Institución Educativa Rural Porfirio Barba, sede C.E.R San José de la Ahumada , donde se presenta déficit de dos (2) plazas docentes de nivel Básica Primaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R PORFIRIO BARBA JACOB	C.E.R NICOLAS RUIZ	BÁSICA PRIMARIA
ENTRERRIOS	I.E.R BOCA DEL MONTE	C.E.R MORTIÑAL	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: Las plazas descritas en el artículo anterior, quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**:

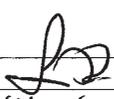
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R PORFIRIO BARBA JACOB	C.E.R SAN RAMÓN	BÁSICA PRIMARIA
SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R PORFIRIO BARBA JACOB	C.E.R SAN JOSE DE AHUMADA	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		23/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	23/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	19/05/2022
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos - Profesional Universitario	Mónica Zapata	19/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070003598

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente – Director Rural y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán educadores indígenas para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.

El señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**, Bachiller Pedagógico, vinculado en propiedad, como Docente, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, Población Indígena, del Municipio de Murindó, inscrito en el Grado “06” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, vacante definitiva, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, del Municipio de Murindó.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional, vacante temporal, del señor **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **3.532.687**, nombramiento que se realiza de manera directa y mientras dure la novedad de encargo del docente **ROSALES VILLANOR**; por tratarse de una plaza indígena, el nombramiento se realiza de manera directa, de acuerdo con parágrafo segundo, de la Resolución 016720 de 2019

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente – Director Rural, en vacante Definitiva, el señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**, inscrito en el Grado “06” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Bachiller Pedagógico, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede Principal, del Municipio de Murindó, Plaza Vacante, población indígena, el señor **ROSALES VILLANOR**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, población indígena, del Municipio de Murindó, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al docente **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, identificado con cédula de ciudadanía **3.532.687**, Bachiller Académico, como Docente de Nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, población indígena, del municipio de Murindó, mientras dure el encargo del señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **ROSALES VILLANOR**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	W. Ocampo	19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	17/05/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	16/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003599

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 11327 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113275, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, con el Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del Nivel de Preescolar, del municipio de Yondó, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba, de la señora **CAROLINA RUIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.004.169**, Licenciada en Preescolar – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, como Docente de Aula, Nivel de Preescolar, para el Centro Educativo Rural La Primavera, sede el Centro Educativo Rural La Primavera, del Municipio de Yondó, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11327 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113275, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CAROLINA RUIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.004.169**, , Licenciada en Preescolar – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, como Docente del Nivel de Preescolar, Población Mayoritaria – Post Conflicto, para el Centro Educativo Rural La Primavera, Sede el Centro Educativo Rural La Primavera, del Municipio de Yondó, en reemplazo de **ANA MARIA GARCIA CACUA**, identificada con cédula **63.469.878**, a quien se le terminó nombramiento provisional; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11327 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113275, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **CAROLINA RUIZ FRANCO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

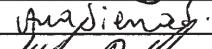
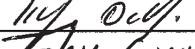
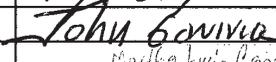
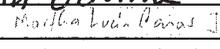
ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva, período de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		14/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		16/05/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		16/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003600

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "**Traslados por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, al señor **AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.152.184.069**, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la I.E.R. Villa Nelly, Sede I.E.R. Villa Nelly, del Municipio de Carepa, Nueva plaza vacante; el señor Aguirre Juan David, viene laborando como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Pablo VI, sede Colegio Pablo VI, del Municipio de Remedios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **AGUIRRE MATAUTE JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.152.184.069**, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural Villa Nelly, sede Institución Educativa Rural Villa Nelly, del Municipio de Carepa, Nueva plaza vacante - población Mayoritaria – Post Conflicto; el señor Aguirre Juan David, viene laborando como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Pablo VI, sede Colegio Pablo VI, del municipio de Remedios; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		19/05/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		18/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003601

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se Deroga un traslado a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2022070002451** del 29 de marzo de 2022, se trasladó, por razones de seguridad, al señor **OSPINA MEJIA EDWIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía N°**1.036.943.086**, Licenciado en Filosofía, como Docente de aula, área de Ciencias Sociales, para el I.E.R PUERTO LOPEZ, sede COLEGIO PUERTO LOPEZ, del Municipio de El Bagre, Nueva Plaza Vacante.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En razón a que el señor **OSPINA MEJIA EDWIN ANDRES**, presentó renuncia al cargo y le fue aceptada mediante Decreto 202207003338, del 10 de mayo de 2022, en la la Institución Educativa Rural Pavarandó Grande, sede Institución Educativa Rural Pavarandó Grande del municipio de Mutatá, se hace necesario derogar la situación Administrativa de traslado del docente **OSPINA MEJIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2022070002451 del 29 de marzo de 2022 acto administrativo mediante el cual se trasladó, al señor **OSPINA MEJIA EDWIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.086, Licenciado en Filosofía, como Docente de aula, área de Ciencias Sociales, para la I.E.R PUERTO LOPEZ, sede COLEGIO PUERTO LOPEZ, del Municipio de El Bagre, en reemplazo de Nueva Plaza Vacante, según expuesto en la parte motiva.

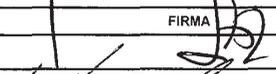
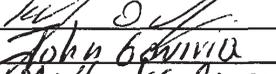
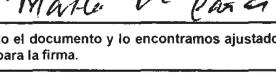
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **OSPINA MEJIA EDWIN ANDRES** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		19/05/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		18/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003602

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

“POR EL CUAL SE ACLARAN PARCIALMENTE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TRASLADA UNA PLAZA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015. Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar. Aclarar, o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en persona, 2. Aún no se ha comunicado la designación; 3. Haya error en la denominación, ubicación, o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

En el Artículo 2° del Decreto N° **2022070002983** del 26 de abril del 2022, se trasladaron unas plazas Docentes pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones; las cuales quedaron asignadas en los siguientes establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I.E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PREESCOLAR- TODAS
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMARGO	PREESCOLAR- TODAS
NARIÑO	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	PREESCOLAR- TODAS
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. PALESTINA	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA MATEMATICAS/Postprimaria
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. EL SILENCIO	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/Postprimaria
SAN RAFAEL	C.E.R. TOPACIO	C.E.R. CARDAL	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/Postprimaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En atención a que en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error al citar, que la Sede C.E.R. EL SILENCIO pertenece a la I.E. SAN LUIS del municipio de San Luis; por lo cual se hace necesario aclarar que la Sede el SILENCIO pertenece a la I.E. LA JOSEFINA, del municipio de San Luis y no como se había indicado.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	I.E. LA JOSEFINA	C.E.R. EL SILENCIO	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/Postprimaria

En el Artículo Sexto del Decreto N° 2022070002961 del 25 de abril del 2022, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LINA MARCELA NARANJO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.965.768**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede C.E.R. LOS PLANES, del municipio de SONSON, en reemplazo de la señora **LIBIA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.463.408**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

En consecuencia es necesario aclarar que se traslada a la señora **LINA MARCELA NARANJO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.965.768**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA, sede C. E. R. EL BRASIL, en remplazo de la señora Libia Osorio Castaño, quien pasó a otra sede educativa del municipio de SONSON y no como se había indicado.

En el Artículo 4° del Decreto **2022070002982** del 26 de abril del 2022, se asignó una plaza docente convertida, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones; al siguiente establecimiento educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
MARINILLA	I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	PREESCOLAR TODAS

En atención a que en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error al citar la sede, se hace necesario aclarar que la sede en la cual quedará asignada la plaza docente en el nivel de Preescolar convertida es la E.U. JORGE R. DE POSADA y no como se indicó allí.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
MARINILLA	I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	E.U. JORGE R. DE POSADA	PREESCOLAR TODAS

En el Artículo 1° del Decreto **2022070002670** del 7 de abril del 2022, se convirtió una (1) plaza docente oficial de la I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO, Sede I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO del municipio de Barbosa, Nivel de Básica Primaria, la cual quedó asignada en Básica Secundaria y Media, área Ciencias Sociales, en la I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO, sede I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO, del municipio de Barbosa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	BÁSICA PRIMARIA BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ CIENCIAS SOCIALES

Es necesario aclarar el Artículo 1° del Decreto **2022070002670** del 7 de abril del 2022, en el sentido de indicar que la plaza que se convierte es del nivel de Preescolar y no como se indicó allí.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	PREESCOLAR BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ CIENCIAS SOCIALES

Por medio del Decreto 2022070003188 del 4 de mayo de 2022, en su artículo 4° se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANDREA VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.924.867**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado en el escalafón 2BM, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar para la IER CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede IER. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede I.E.R. HORIZONTES del municipio de **SOPETRÁN**.

En atención a que en el acto administrativo anteriormente mencionado, se registró error en cuanto a la institución educativa y sede para la cual se traslada a la señora Velásquez Ramírez, se hace necesario aclararlo, en el sentido de indicar que la señora **ANDREA VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.924.867**, se traslada para la I.E. **EL PROGRESO** sede I.E. **EL PROGRESO** del municipio de **El Carmen de Viboral** y no como se había indicado.

Debido al aumento de la Matrícula registrado en el "SIMAT" 2022, en la I.E. EL PROGRESO sede I.E. EL PROGRESO, del municipio de El Carmen de Viboral, se halló la necesidad de una (1) nueva plaza docente en el nivel de Preescolar.

Por el traslado de la docente Andrea Velásquez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.924.867, para la I.E. El Progreso sede I.E. El Progreso del municipio de El Carmen de Viboral, sobra una plaza docente del Nivel de Básica Primaria en la I.E. Escuela Norma Superior Santa Teresita, sede I.E.R. HORIZONTES del municipio de Sopetrán, la cual es necesario convertirla y trasladarla, para la I.E. EL PROGRESO sede I.E. EL PROGRESO en el nivel de Preescolar del municipio del Carmen del Viboral, dado el aumento de matrícula registrado en el "SIMAT" 2022.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo 2° del Decreto **2022070002983** del 26 de abril del 2022, en el sentido de indicar que la plaza docente que se traslada y convierte es la del municipio de San Luis, I.E. LA JOSEFINA, Sede EL SILENCIO del municipio de San Luis, como se expresa en cuadro siguiente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	I.E. LA JOSEFINA	C.E.R. EL SILENCIO	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/Postprimaria

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el Artículo Sexto del Decreto N° 2022070002961 del 25 de abril del 2022 en el sentido de indicar que se traslada a la señora **LINA MARCELA NARANJO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.965.768**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado en el escalafón 2BE como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA, sede C. E. R. EL BRASIL, en remplazo de la señora Libia Osorio Castaño, quien pasó a otra sede educativa del municipio de SONSON, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar el Artículo 4° del Decreto **2022070002982** del 26 de abril del 2022, en el sentido de indicar que la plaza docente convertida, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones; se asigna a la I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, Sede E.U. JORGE R. DE POSADA, del municipio de Marinilla, como se indica en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
MARINILLA	I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	E.U. JORGE R. DE POSADA	PREESCOLAR TODAS

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar el Artículo 1° del Decreto **2022070002670** del 7 de abril del 2022, en el sentido de indicar que la plaza docente oficial que se convierte, queda asignada en Básica Secundaria y Media, área Ciencias Sociales, en la I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO, sede I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO, del municipio de Barbosa, como se indica en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	I.E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	PREESCOLAR BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA/ CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO QUINTO: Aclarar el Decreto 2022070003188 del 4 de mayo de 2022, en su artículo 4° en el sentido de indicar que se traslada a la señora **ANDREA VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.924.867**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado en el escalafón 2BM, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I.E. **EL PROGRESO** sede I.E. **EL PROGRESO** del municipio de **El Carmen de Viboral** y no como se había indicado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Convertir y trasladar la siguiente plaza docente oficial en el municipio de **SOPETRAN**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SOPETRAN	I.E. ESCUELA NORMA SUPERIOR SANTA TERESITA	I.E.R. HORIZONTES	BÁSICA PRIMARIA PREESCOLAR TODAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SÉPTIMO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **EL CARMEN DEL VIBORAL:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PREGRESO	I.E. EL PREGRESO	PREESCOLAR TODAS

ARTÍCULO OCTAVO Comunicar a las interesadas, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida

ARTÍCULO DÉCIMO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	23/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado Asuntos	John Gaviria	19/5/2022
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Contratista	Rosanny Reyes R	19/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003603

Fecha: 25/05/2022

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO
ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de

JPESTANAC

1/P397

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

13. Que el municipio de San Pedro de los Milagros formuló y transfirió el proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA- San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", identificado con BPIN 2020056640002, por un valor de seis mil trescientos trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos M/L (\$6.313.645.837), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$500.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$5.300.000.000,00
Municipio San Pedro de los Milagros	Propios	\$513.645.837,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$6.313.645.837,00

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros": proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

respectivo instrumento de ordenamiento territorial, diseño arquitectónico, diseño geométrico, diseño eléctrico, diseño hidráulico, alcance del proyecto, especificaciones técnicas, cronograma, localización e informe forestal, certificado NTC, documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, documento de análisis de riesgos, certificado en el que consta que la naturaleza de los predios objeto del proyecto tienen destinación de espacio público, concepto técnico emitido por el municipio de San Pedro de los Milagros, ficha de viabilidad.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

16. Que el proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", identificado con BPIN 2020056640002, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Antioquia hábitat sostenible, Programa Acompañamiento en la infraestructura física de los municipios.

17. Que el proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", identificado con BPIN 2020056640002, pertenece a la iniciativa "Construcción y mejoramiento de espacios públicos en el Departamento de Antioquia". Iniciativas identificadas para "Asignación Regional 60%" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

18. Que al analizar el proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", el Alcalde del Municipio de San Pedro de los Milagros, Gustavo León Zapata Barrientos, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

19. Que mediante Resolución N° 458 del 19 de abril de 2022, Alcalde del Municipio de San Pedro de los Milagros, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros".

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 25 de abril de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
24. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja es "alto" con un puntaje de 82.9%. Teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja.
25. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros" identificado con código BPIN 2020056640002 por un valor de cinco mil ochocientos millones de pesos M/L (\$5.800.00.000) como se detalla a continuación:



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020056640002	Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros	Vivienda, ciudad y territorio	II	\$6.313.645.837,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Sistema General de Regalías	Asignaciones para la Inversión Regional 60%	7 meses		\$500.000.000,00
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	7 meses		\$5.300.000.000,00
Municipio de San Pedro de los Milagros	Propios	7 meses		\$513.645.837,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$5.800.000.000,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2022	\$500.000.000	No aplica	No aplica	2021-2022
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2022	\$5.300.000.000	No aplica	No aplica	2021-2022

Parágrafo 1: El proyecto tiene un valor total de seis mil trescientos trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$6.313.645.837), de los cuales quinientos trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$513.645.837) serán financiados con recursos propios del municipio de San Pedro de los Milagros, y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", como se indica:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$5.800.000.000		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja	Fuente	Asignaciones para la Inversión Regional 60%. Asignaciones directas.
		Valor Ejecución	\$5.936.746.454,
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja	Fuente	Asignaciones para la Inversión Regional 60%. Asignaciones directas.
		Valor Interventoría	\$ 376.899.383
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de San Pedro de los Milagros

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ADECUACIÓN URBANÍSTICA DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULADO-EPA -SAN JOSÉ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - BPIN 2020056640002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5°. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Adecuación urbanística del Espacio Público Articulado-EPA-San José en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros", identificado con código BPIN 2020056640002.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto No. 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	ERIKA IBÁÑEZ G.	
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	S.O.C.	
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Administrativa de planeación departamental	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	24/1/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	27-5-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **08**

Fecha: (**27 MAY 2022**)

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Antioquia para sustituir la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo de la Administración Departamental nivel central y descentralizado, a partir del 1° de enero de 2022"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo colectivo, el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales establecieron que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en el 2021 certificado por el DANE, más el uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.
2. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia autorizado por la Honorable Asamblea Departamental, ajustó mediante el Decreto 2022070000592 del 13 de enero de 2022, la asignación salarial mensual para los servidores públicos que se encuentran en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y para los Trabajadores Oficiales, en un 5.62% correspondiente al IPC total del año 2021 certificado por el DANE.
3. Que mediante Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022, se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, estableciendo un ajuste del 7.26%.
4. Que al haberse efectuado un incremento a los emolumentos o asignaciones salariales equivalente al IPC de 5.62%, debe realizarse el ajuste de los salarios de 2022 en un 1.5527% adicional, que equivale al 1.64% adicional frente a los salarios del 2021, para llegar al 7.26% que dispuso el Gobierno Nacional.
5. Que la Secretaría de Hacienda certificó que existen apropiaciones presupuestales necesarias para un incremento de 1.64% con el fin de alcanzar el ajuste total del 7.26% para la presente vigencia.

↑



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario sustituir las escalas salariales que regirán para el año 2022, en un 7.26%, sin exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 462 de 2022.
7. Que las entidades de la Administración Departamental que no han ajustado su escala salarial respecto al IPC, ejecutarán un ajuste en sus escalas salariales del 7.26%, sin exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 462 de 2022.
8. Que se hace necesario autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para que realice la sustitución de la escala salarial de los empleados públicos, al igual que el incremento salarial de los docentes de las Instituciones de Educación Superior de orden Departamental.

ORDENA

Artículo 1°. Autorizar al Gobernador para sustituir a partir del 1° de enero de 2022, en un 7.26% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, sin exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 2°. Efectuar un incremento del 1.5527% a los salarios actuales, equivalente a 1.64% adicional frente a los salarios del 2021, para alcanzar el ajuste total de 7.26% dispuesto por el Gobierno Nacional; teniendo en cuenta que las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central fueron incrementadas en 5.62% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2021, mediante el Decreto 2022070000592 de 2022.

Artículo 3°. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2022, sin exceder los toques establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. Ajustar a partir del 1° de enero de 2022, en 1.5527% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes de las Instituciones de Educación Superior de orden Departamental.

Parágrafo. Si las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes de las Instituciones de Educación Superior de orden Departamental, no han sido ajustadas para el año 2022 respecto al IPC, estas serán ajustadas en siete punto veintiséis por ciento (7.26%), a partir del 1° de enero de la presente anualidad.

Artículo 5°. El salario mensual para el Gobernador será el establecido por el Gobierno Nacional para la categoría especial, según el artículo 2 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022.

2



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 08		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

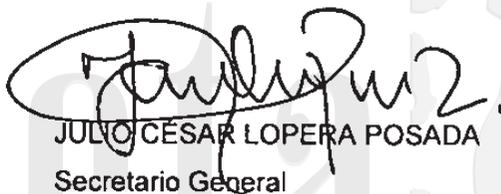
Artículo 6°. El Gobernador al comienzo de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC certificado por el DANE para la anualidad anterior, hasta que el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se apruebe la ordenanza que sustituya la escala salarial.

Artículo 7°. Facultar por el término de dos (2) meses al Gobernador para realizar los traslados presupuestales necesarios y ejecutar las facultades otorgadas.

Artículo 8°. La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de mayo de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CESAR LOPERA POSADA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.-Auxiliar Administrativo- Secretaria General





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

3



Recibido para su sanción el día 24 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 MAY 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 08 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SUSTITUIR LA ESCALA SALARIAL PARA LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2022"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaría de Hacienda


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC1897 1

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
